



MEMORÁNDUM N°02/2013

**PARA INFORMACIÓN DE:
INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN
TÉCNICA SUPERIOR
INSTITUTOS SUPERIORES**

**PRODUCIDO POR SUBDIRECTOR
DE EDUCACIÓN TÉCNICA
SUPERIOR:
Mgter Ing. Roberto Borello**

**ASUNTO: S/ PROCEDIMIENTO DE COBERTURA DE HORAS CÁTEDRA, EN
VIRTUD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MAB ELECTRÓNICO.**

Esta Subdirección de Educación Técnica Superior pone en conocimiento a Inspección Técnica Superior y por su intermedio a las Instituciones de su dependencia las siguientes consideraciones, para el ciclo lectivo 2014, en virtud de la implementación del MAB electrónico para las horas cátedras.

El Director y el Consejo Institucional serán responsable directos del fiel cumplimiento del procedimiento que indica a continuación:

1. Una vez producida la vacante, deberá tenerse en cuenta, previo la utilización de la lista de inscriptos o a la publicación de vacantes:

1.a. La prioridad de los docentes que revisten con las horas cátedra en el EACI y que reúnan la titulación y perfil para la cobertura de las horas vacantes puras, a los fines de su reubicación.

1.b. Las solicitudes de levantamiento de disponibilidad, por parte de los docentes interesados, cuya titulación y perfil, tengan incumbencia para las unidades curriculares vacantes.

La institución confeccionará el orden de mérito con la totalidad de los docentes inscriptos en la convocatoria anual, para la unidad curricular vacante, independientemente del carácter de interino o suplente de la vacante.

2. Una vez agotados los pasos establecidos en el punto 1, se procederá de la siguiente manera:

2.a. Publicación del orden de mérito por la Institución durante 3(tres) días hábiles.




Mgter Ing. ROBERTO BORELLO
SUBDIRECTOR
Educación Técnica Superior
Ministerio de Educación



2.b. Los Docentes meritados en los tres primeros lugares concurrirán a la Institución para aceptar o rechazar la postulación y completar la documentación correspondiente. Para dichos efectos contarán con 5 (cinco) días hábiles. Cumplido este plazo, y en caso de inasistencia o de documentación incompleta por parte de los concursantes ternados, la Institución podrá continuar con el orden de mérito correspondiente

2.c. Interposición de reconsideraciones: 5 (cinco) días hábiles subsiguientes a la publicación del orden de mérito.

2.d. En caso de interposición de recursos, los mismos carecen de efectos suspensivos, continuando la Institución con el procedimiento de la cobertura de la vacante. Si el afectado fuese designado a raíz de su reclamo, percibirá sus haberes desde el día en que su nombramiento fue pospuesto (Art 23 y 47 Dcto. Ley 214-E-63 y modificatoria Ley 9822).

La Institución deberá informar al docente que aceptare el ofrecimiento sobre la existencia de interposición de recursos de reconsideración, para que pueda otorgar consentimiento informado al ofrecimiento de cobertura.

2.e. Resolución de reconsideración por el IES: 5 (cinco) días hábiles subsiguientes a la interposición correspondiente.

Cumplimentados los plazos mencionados, el orden de mérito publicado quedará firme y consentido.

2.f. Confección del MAB electrónico correspondiente, por parte de la institución.

- La fecha de alta es la de la autorización del Director de la Institución.

- El MAB, ofrecimiento y la documentación exigida para la cobertura de horas cátedra se archiva en el Establecimiento.

2.g. Para los caso de que no hubiese inscriptos en la convocatoria anual para la unidad curricular en el la cual se produce la vacante o la misma fuese declarada desierta, se procederá a la publicación abierta a través de la Subdirección de Educación Técnica Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido a la fecha, es decir, con pedido de autorización de publicación de vacante ante la Inspección respectiva.


Mgter. Ing. ROBERTO BORELLO
SUBDIRECTOR
Educación Técnica Superior
Ministerio de Educación



2.h. Autorización de Horas Cátedra por Vía de Excepción:

2.h.1 Para el caso que el Consejo Institucional considere desierta la convocatoria anual porque los inscriptos no reúnen la titulación requerida para el espacio curricular a cubrir, se elevarán los CV de los aspirantes para la evaluación y consideración de la Subdirección de Educación Técnica.

2.h.2: Para el caso que el Consejo Institucional considere que un docente no posee la titulación requerida según la normativa vigente, pero si experiencia y capacitación acorde al espacio curricular, se elevará a Inspección Técnica el CV, para su evaluación y consideración de la Superioridad.

2.h.3: Para el caso que producida la Publicación de Vacantes, el Consejo Institucional la considere desierta, se elevará a Inspección Técnica Superior los CV de los inscriptos para la evaluación y consideración de la Superioridad.

Córdoba, 25 de octubre de 2013.

Mgter. Ing. ROBERTO BORELLO
SUBDIRECTOR
Educación Técnica Superior
Ministerio de Educación